

RESOLUCIÓN OCS-S0-002-No.057-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
- Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”
- Que,** el Artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;
- Que,** el Artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;
- Que,** el Artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;
- Que,** el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya

matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: “Períodos académicos.- Los períodos académicos en la Uleam serán ordinarios y extraordinarios”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Período académico ordinario (PAO).- La Universidad organizará dos períodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas cada uno con una duración de setecientos veinte horas (720) equivalentes a quince (15) créditos. Se adicionará una semana para los procesos de recuperación académica, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de contacto con el docente, excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera. Las carreras de la salud podrán planificarse con períodos académicos ordinarios cuya duración sea entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas según lo establece la Norma específica que regula la aplicación del Régimen Académico para el campo de la salud. Los períodos académicos ordinarios iniciarán en los meses de abril y octubre y se organizan según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Los profesores podrán tener a su cargo tres (3) asignaturas de régimen por horas/créditos y en el proceso de cierre progresivo de las carreras del régimen créditos (2009) podrá asumir hasta cinco (5) asignaturas; considerando criterios de afinidad con la

formación de posgrado, trayectoria laboral, producción académica y experiencia docente en la asignatura”;

- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Período académico extraordinario.- La Uleam implementará periodos académicos extraordinarios según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Estos periodos serán planificados por la instancia institucional respectiva y contemplarán condiciones regulares para el proceso de evaluación del aprendizaje; que consiste en dos calificaciones parciales y una de recuperación. Durante estos periodos se podrán organizar prácticas preprofesionales, de servicio comunitario, asignaturas en plan de contingencia o aquellas que fueran solicitadas por al menos diez estudiantes matriculados en un curso regular. En estos periodos se desarrollan los cursos de formación para el dominio de lenguas extranjeras y aquellos enfocados al desarrollo integral del ciudadano: clubes deportivos, artísticos, culturales que se oferten al estudiantado de la universidad y ciudadanía en general. Para los cursos conducentes a la competencia comunicativa en lengua extranjera, se aplicarán regulaciones especiales contempladas en el presente reglamento. Los cursos impartidos en condiciones de movilidad internacional según el artículo 133 de la LOES, los posgrados y cursos de educación continua podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características organizativas”;
- Que,** el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**26. Aprobar el calendario académico**”;
- Que,** el artículo 122 numeral 1 del Estatuto de la Universidad, respecto a las funciones del Director de Planificación y Gestión Académica, dispone: “**1.- Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior**”;
- Que,** el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: “**1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentado al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior**”;
- Que,** mediante resolución OCS-SO-002-No.057-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el cuatro de marzo de 2024, resolvió: “Aprobar los Calendarios de Labores y Actividades que regirán para el periodo académico Ordinario 2024-2025, que se detallan a continuación: “Calendario de Labores y Actividades para el Periodo Académico Ordinario 2024; Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario-Medicina 2024, Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario- Enfermería Extensiones 2024”;
- Que,** a través de oficio No. FEUE-2024-005-ULEAM de fecha 07 de marzo de 2024, el señor Jefferson Sabando Rodríguez, Presidente de FEUE, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior: “(...) Como es de vuestro conocimiento, para la realización de actividades Académicas, deportivas y

culturales de las facultades realizadas por la Representación Estudiantil, existen coincidencia en las fechas, lo que imposibilita el uso de los mismos espacios que se usan para estos fines, lo que imposibilita el uso de los mismos espacios que se usan para estos fines, adicional el calendario académico no incluye dentro de su planificación, actividades de este tipo. Por lo expuesto, nos dirigimos de la manera más comedida hacia el pleno del OCS, para que por medio de resolución, se otorgue una semana a cada facultad y extensión, con cronograma asincrónico (sin presencialidad), para no perjudicar el cronograma académico y a su vez para que no exista ninguna limitante para nuestros compañeros, y que esta sea una semana Académica, Deportiva y Cultural en la cual nuestra comunidad estudiantil logre desarrollar las actividades propuestas por la dirigencia y aprobadas por cada Facultad. Para de esta forma dinamizar la academia, la cultura y el deporte en nuestra querida Uleam, circular que deojo al mejor criterio de la máxima autoridad de nuestra alma matere, para que se tome una decisión sobre lo propuesto (...);

Que, en la Sesión Ordinaria No.002-2024, de 07 de marzo de 2024, se incorporó como séptimo punto del Orden del Día: “Conocimiento y resolución del Oficio No.FEUE-2024-005-ULEAM de fecha 7 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Jefferson Sabando Rodríguez, Presidente de FEUE, con el que se solicita una semana académica deportiva y cultural para el periodo 2024-1”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Interno de Régimen Académico;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. FEUE-2024-005-ULEAM, de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito por el señor Jefferson Sabando Rodríguez, Presidente de FEUE, con el que solicita se considere en el calendario de labores y actividades una semana académica, deportiva y cultural para el período 2024-1.

Artículo 2.- Conformar una Comisión para analizar la propuesta presentada por el señor Jefferson Sabando Rodríguez, Presidente de FEUE e informar al Órgano Colegiado Superior, la misma que estará integrada por los siguientes miembros: Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien la presidirá; y, como miembros: Ing. José Luis Morante Galarza, Mg., Representante Docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado, Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Ing. Flor María Calero, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, en representación del Vicerrector Académico, Sr. Jefferson Sabando Rodríguez, Presidente de FEUE, Sr. Jonathan Gruezo Cattani, Presidente de Liga Deportiva Universitaria y Sr. Nicole González Macías, Presidenta de la Asociación Femenina Universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga y a los miembros de la Comisión designada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Manta - Ecuador